



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00135 00
Proceso	Verbal
Demandante	Solo Pino Giraldo
Demandado	Leonel Mejía Gómez y otro
Decisión	Rechaza por falta de competencia. Ordena remitir a juzgados civiles municipales ®

Por reparto se recibió la presente demanda verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito promovida por el señor SOLO PINO GIRALDO en contra de los señores LEONEL MEJÍA GÓMEZ y EDISSON PATIÑO OSORIO.

En los fundamentos fácticos de la demanda se narra que el accidente de tránsito ocurrió en la ciudad de Medellín y que al demandante se le causaron perjuicios que ascienden a la suma total de \$4.700.000,00 suma que corresponde a la pretensión indemnizatoria deprecada.

Aunado a lo anterior, en el acápite de la cuantía del proceso, se indicó que la misma se estima en \$4.700.000,00 y en el acápite de competencia se expuso que ésta se determinaba en razón de la cuantía y del domicilio de las partes.

El numeral 1° del artículo 17 del C.G. del P., prescribe que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía. Por su parte, el artículo 25 ibídem, establece que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), que para el año 2021, corresponde a la suma de **\$36.341.040.**

El numeral 1 del artículo 26 ibídem establece que, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En ese orden de ideas, este juzgado no es el competente para conocer de la demanda en referencia, comoquiera que el asunto es de mínima cuantía, razón por la cual, se rechazará y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto), conforme lo prevé el artículo 90 del C.G. del P.

Así las cosas, el juzgado,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** la presente demanda **por falta de competencia – factor cuantía.**

**Segundo: Ordenar la remisión** de la demanda en referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**940b5917af91257cc143a39188e2a1ff340430567dcc0116aac76fff195514f8**

Documento generado en 06/05/2021 10:58:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**